



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 8758-41-89-001-2021-00035-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARMEN MARIA PAJARO MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Soledad, junio 24 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, JUNIO 24 DE 2021.-

Revisado el expediente el Juzgado observa que, por error involuntario en el numeral 2° del auto adiado 20/05/2021, se indicó: que el valor del capital adeudado era \$20.382.450,64 cuando lo correcto es "\$20.382.450,00", siendo necesario efectuar la corrección en tal sentido.

El artículo 288 del C. G. P. es del siguiente tenor literal:

*"**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corríjase el numeral 2° auto adiado 20 de mayo de 2021, el cual quedara en el siguiente sentido:

"SEGUNDO: ORDENAR a la demandada CARMEN MARIA PAJARO MARTINEZ CC No. 32.737.386, a pagar en el término de cinco (05) días a favor del ejecutante BANCOLOMBIA S.A., con NIT No. 890.903.938-8, por las siguientes cantidades contenidas en el título objeto de recaudo ejecutivo, allegado a la demanda, así:

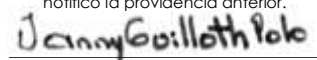
- **RESPECTO AL PAGARE No. 4810093274:**
 - a) La suma de **\$20.382.450,00**, por concepto de capital insoluto.
 - b) La suma de **\$6.649.947,00**, por los intereses corrientes o de plazo causados desde el 25/08/2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 - c) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de su vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Además de los gastos y costas del proceso, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (05) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de este proveído."

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 66 del 25/06/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria